

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79040

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/09-081577

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 05 de agosto de 2009, con el N° 09-081577-00000-00000, por la sociedad Telefonaktiebolaget L M Ericsson (publ), entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "LONGITUD DE LA UNIDAD DE CONTROL DE PAQUETES DE DATOS DEL VÍNCULO DE RADIO FLEXIBLE", que corresponde a la solicitud internacional PCT/SE2008/050016 del 07 de enero de 2008.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 622 del 19 de noviembre de 2010, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 11487 y notificado por fijación en lista el 29 de junio de 2012 se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 115 a 122 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 09-081577-00006-0000 del 07 de noviembre de 2012, respondió oportunamente el requerimiento formulado, y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 37 (Fls. 135 a 142) que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 6, 10 a 12, 15 a 17, 20 a 30, contenidas en los folios 135 a 141, además de no ser claras y concisas, no corresponden a una invención. Asimismo, las reivindicaciones 7 a 9, 13, 14, 18, 19, 31, 32 a 34, 35 a 37 contenidas en los folios 136 a 139, 141, 142 no cumplen con el requisito de novedad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79040

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/09-081577

6.1. Objeto de la invención.

El objeto de la invención consiste en dar solución a la necesidad de ampliar la ventana de transmisión de paquetes de datos en un sistema de telecomunicación, la cual permita mejorar la velocidad y el flujo de datos dentro de una transmisión. Para solucionar este problema, la solicitud estudiada proporciona métodos y dispositivos que generan un marco de datos de canal compartido de alta velocidad, dicho marco incluye una pluralidad de bloques de unidades de paquetes de datos; un primer bloque de la pluralidad de bloques, incluye unidades de paquetes de datos de una primera longitud y un segundo bloque de la pluralidad de bloques, incluye unidades de paquetes de datos que son de una segunda longitud diferente.

6.2. No es una invención.

El literal e) del artículo 15 de la Decisión 486 señalan que no se consideran invenciones *"los programas de ordenadores o el soporte lógico, como tales"*.

Un soporte lógico como tal o software, según la Decisión 351 de 1993 (ó Régimen común sobre derecho de autor y derechos conexos), es considerado como la *"expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador -un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso"*.

En el presente caso, las reivindicaciones 1 a 6, 10 a 12, 15 a 17 y 20 a 30, que reclaman un procedimiento, son consideradas de carácter lógico como tal, debido a que estas no cumplen con los requisitos necesarios para que sean elegibles a estudio de patentabilidad de acuerdo a los "Criterios para evaluar si la materia reclamada es elegible a estudio de patentabilidad" (Guía de Exámenes de Patente), donde para ser aceptada una reivindicación de procedimiento *"este debe estar vinculado a una determinada máquina, aparato o dispositivo y ser una transformación específica de un artículo determinado a un estado u objeto diferente; en donde la sola presencia de un vínculo con una máquina o con una transformación, no es suficiente para pasar la prueba. Cuando el examinador ha identificado el vínculo con una máquina o con una transformación, deberá también determinar que dicho vínculo es con una máquina en particular o con la transformación en particular de un artículo específico"*, lo cual claramente no se cumple en las citadas reivindicaciones.

De hecho, dichas reivindicaciones mencionan un primer dispositivo (122), un segundo dispositivo (124), una estación base (122), los cuales son considerados

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79040

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/09-081577

de carácter general y ampliamente conocidos en el estado de la técnica, no cumpliendo con ser unas máquinas particulares, ya que dichos dispositivos pueden sugerir cualquier aparato o dispositivo conocido en el estado de la técnica hasta la fecha (computados, teléfono, teléfono celular, laptop, PDA, entre otros).

6.3 Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 06 de febrero de 2007, que corresponde a la fecha de la prioridad invocada.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró el siguiente documento que anticipa el objeto de esta solicitud:

No.	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US 6,339,705	"Management of multiple types of radio base stations in a telecommunication system"	15/Enero/2002

El documento D1¹ enseña un método y sistema, los cuales son implementado para efectuar las funciones de gestión en ambos lados de una interfaz BSM (es decir, tanto en el BSM y en BS) de manera que una pluralidad de diferentes tipos de BSs puede ser administrado por el mismo BSM.

6.4 Novedad.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486:

"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

En el presente caso, el dispositivo reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que, la reivindicación 7 está referida a: *"un dispositivo caracterizado por su sistema de procesamiento (412) adaptado para generar un marco de datos (700, 730, 735, 750) de canal compartido de enlace descendente de alta velocidad..."* (Fl. 136).

¹http://www.google.com/patents?id=6_MKAAAEB&printsec=abstract&zoom=4#v=onepage&q&f=false

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79040

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/09-081577

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 7, y las reveladas en D1 que representa el estado de la técnica:

Características esenciales	D1
Sistema de procesamiento.	En el paso (407), el procesador BSM inicia la ejecución de los programas necesitados para la ejecución de las operaciones de gestión de tareas para el seleccionado BS y conforme a lo solicitado por el operador (Pág. 8, Col. 7, líneas 55 a 58).

De acuerdo con la tabla anterior donde se comparan las características técnicas de la reivindicación 7 con la anterioridad D1, se concluye que el dispositivo descrito en la reivindicación 7, ya era conocido en el estado de la técnica como se evidencia con la anterioridad encontrada.

En consecuencia, la reivindicación 7 no es nueva, según lo divulgado en el documento D1.

Por su parte, las reivindicaciones 8 y 9 no mencionan alguna característica que haga nuevo el dispositivo de la reivindicación 7, por lo tanto, tampoco cumplen con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486.

En el presente caso, el dispositivo reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que, la reivindicación 13 está referida a: *“Un dispositivo caracterizado por: una cola de prioridades (234) adaptada para almacenar unidades de paquetes de datos; una interfaz lub (240)...”* (Fl. 137).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 13, y las reveladas en D1 que representa el estado de la técnica:

Características esenciales	D1
Una interfaz lub.	De conformidad con la definición ETSI, la red (100), se muestra en la figura 1, incluye una estación móvil (102) conectada a uno o más estaciones base (104) a-n y/o (105) a-n por una interfaz de control de llamadas Uu (103). Cada estación base (104) a-n y/o (105) a-n está conectado a un controlador de red de radio (RNC) (106) o (108) por una respectiva interfaz de control de tráfico lub (107) a-n o (109) a-n. Los RNC (106) y (108) están conectados entre sí por una interfaz RNC Iur (110) y unos centros de conmutación de servicios móviles (MSC) (112) por una interface de control de tráfico respectiva (111) y (113). Las interfaces de control de tráfico lub (107) a-n y (109) a-n función principalmente para ordenar la BSs para establecer conexiones de radio a una o más EM (Pág. 5, Col. 1, líneas 24 a 35).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79040

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/09-081577

Un sistema de procesamiento.	En el paso (407), el procesador (BSM) inicia la ejecución de los programas necesarios para la ejecución de las operaciones de gestión de tareas para el seleccionado BS y conforme a lo solicitado por el operador (Pág. 8, Col. 7, líneas 55 a 58).
Una memoria.	Alternativamente, en un aspecto diferente de la realización preferida, un enfoque más eficiente es para el BSM (215) para comprobar primero localmente para determinar si cualquiera de los módulos necesarios ya se han cargado y siguen almacenados en una memoria caché local (Pág. 7, Col. 6, líneas 40 a 45).

De acuerdo con la tabla anterior donde se comparan las características técnicas de la reivindicación 13 con la anterioridad D1, se concluye que el dispositivo descrito en la reivindicación 13, ya era conocido en el estado de la técnica como se evidencia con la anterioridad encontrada.

En consecuencia, la reivindicación 13 no es nueva, según lo divulgado en el documento D1.

Por su parte, la reivindicación 14 no menciona alguna característica que haga nuevo el dispositivo de la reivindicación 13, por lo tanto, tampoco cumple con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486.

Es pertinente aclarar al solicitante que un producto (aparato, máquina, dispositivo, sistema) debe ser reivindicado por sus características técnicas tangibles (partes, piezas, elementos, entre otros; en cuyo caso pueden ser mecánicos, eléctricos y/o electrónicos) y la relación entre estos, con el objeto de resolver el problema técnico propuesto por la solicitud. En consecuencia, la característica *"una cola de prioridades (234)"* según lo sugerido por el pliego descriptivo que indica *"en un arquetipo, cada estructura de prioridad en los estructuradores de prioridad (234) puede asociarse con una secuencia única de caracteres que actúa como un identificador para esa estructura de prioridad"* (Pág. 9, Fl. 23, líneas 17 a 20), *"Por ejemplo, la estación base (122-1) puede, mediante, por ejemplo, un identificador de canal lógico al mapeador de estructura de prioridad (236), usa un identificador de canal lógico extraído para buscar (ej., mediante un medio legible por computador (300)) un identificador para una estructura de prioridad de estructuradores de prioridad (234) para los PDUs del MARCO DE DATOS"* (Pág. 20, Fl. 34, líneas 14 a 19) y *"Una vez la(s) estructura(s) de prioridad han sido identificadas, la estación base (122-1) puede almacenar los PDUs del MARCO DE DATOS HS-DSCH para la formulación del protocolo tipo 2 en la(s) apropiada(s) estructura(s) de prioridad, en estructuradores de prioridad (234) para una posterior transmisión a un equipo de usuario 110"* hace referencia aun espacio de memoria en el cual se almacenan una serie de datos, lo cual es de carácter lógico e intangible. Por lo tanto, esta característica no es considerada en el análisis comparativo realizado a la reivindicación 13.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79040

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/09-081577

El dispositivo reclamado en la reivindicación 18 no es nuevo, teniendo en cuenta que la reclamación esta referida a: *“un dispositivo caracterizado por: un sistema de procesamiento (230) adaptado para generar un marco de control (600) de capacidad de asignación del canal comparativo de enlace descendente...”* (Fl. 138).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 18, y las reveladas en D1 que representa el estado de la técnica:

Características esenciales	D1
Un sistema de procesamiento.	En el paso (407), el procesador (BSM) inicia la ejecución de los programas necesitados para la ejecución de las operaciones de gestión de tareas para el seleccionado BS y conforme a lo solicitado por el operador (Pág. 8, Col. 7, líneas 55 a 58).
Una interfaz lub.	De conformidad con la definición ETSI, la red (100), se muestra en la figura 1, incluye una estación móvil (102) conectada a uno o más estaciones base (104) a-n y/o (105) a-n por una interfaz de control de llamadas (103). Cada estación base (104) a-n y/o (105) a-n está conectado a un controlador de red de radio (RNC) (106) o (108) por una respectiva interfaz de control de tráfico lub (107) a-n o (109) a-n. Los RNC (106) y (108) están conectados entre sí por una interfaz RNC lur (110) y unos centros de conmutación de servicios móviles (MSC) (112) por una interface de control de tráfico respectiva (111) y (113). Las interfaces de control de tráfico lub (107) a-n y (109) a-n función principalmente para ordenar la BSs para establecer conexiones de radio a una o más EM (Pág. 5, Col. 1, líneas 24 a 35).

De acuerdo con la tabla anterior donde se comparan las características técnicas de la reivindicación 18 con la anterioridad D1, se concluye que el dispositivo descrito en la reivindicación 18, ya era conocido en el estado de la técnica como se evidencia con la anterioridad encontrada.

En consecuencia, la reivindicación 18 no es nueva, según lo divulgado en el documento D1.

Por su parte, la reivindicación 19 no menciona alguna característica que haga nuevo el dispositivo de la reivindicación 18, por lo tanto, tampoco cumple con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486.

El dispositivo reclamado en la reivindicación 31 no es nuevo, teniendo en cuenta que la reclamación esta referida a: *“Un dispositivo caracterizado por: una interfaz*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79040

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/09-081577

lub (240, 420) o lur (430) para recibir un mensajes de control que incluye información que identifica uno o mas tipos de protocolos que enmarcan el enlace descendente..." (Fl. 141).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 31, y las reveladas en D1 que representa el estado de la técnica:

Características esenciales	D1
Una interfaz lub o lur.	De conformidad con la definición ETSI, la red (100), se muestra en la figura 1, incluye una estación móvil (102) conectada a uno o más estaciones base (104) a-n y/o (105) a-n por una interfaz de control de llamadas Uu (103). Cada estación base (104) a-n y/o (105) a-n está conectado a un controlador de red de radio (RNC) (106) o (108) por una respectiva interfaz de control de tráfico lub (107) a-n o (109) a-n. Los RNC (106) y (108) están conectados entre sí por una Interfaz RNC lur (110) y unos centros de conmutación de servicios móviles (MSC) (112) por una interface de control de tráfico respectiva (111) y (113). Las interfaces de control de tráfico lub (107) a-n y (109) a-n función principalmente para ordenar la BSs para establecer conexiones de radio a una o más EM (Pág. 5, Col. 1, líneas 24 a 35).
Un sistema de procesamiento.	En el paso (407), el procesador (BSM) inicia la ejecución de los programas necesarios para la ejecución de las operaciones de gestión de tareas para el seleccionado BS y conforme a lo solicitado por el operador (Pág. 8, Col. 7, líneas 55 a 58).

De acuerdo con la tabla anterior donde se comparan las características técnicas de la reivindicación 31 con la anterioridad D1, se concluye que el dispositivo descrito en la reivindicación 31, ya era conocido en el estado de la técnica como se evidencia con la anterioridad encontrada.

En consecuencia, la reivindicación 31 no es nueva, según lo divulgado en el documento D1.

El dispositivo reclamado en la reivindicación 32 no es nuevo, teniendo en cuenta que la reclamación esta referida a: *"Un dispositivo caracterizado por: una interfaz lub (420) para recibir un mensaje que incluye información que identifica un tipo de protocolo que enmarca el canal de enlace descendente de alta velocidad..." (Fl. 141).*

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79040

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/09-081577

esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 32, y las reveladas en D1 que representa el estado de la técnica:

Características esenciales	D1
Una interfaz lub.	De conformidad con la definición ETSI, la red (100), se muestra en la figura 1, incluye una estación móvil (102) conectada a uno o más estaciones base (104) a-n y/o (105) a-n por una interfaz de control de llamadas Uu (103). Cada estación base (104) a-n y/o (105) a-n está conectada a un controlador de red de radio (RNC) (106) o (108) por una respectiva Interfaz de control de tráfico lub (107) a-n o (109) a-n. Los RNC (106) y (108) están conectados entre sí por una interfaz RNC Iur (110) y unos centros de conmutación de servicios móviles (MSC) (112) por una interface de control de tráfico respectiva (111) y (113). Las interfaces de control de tráfico lub (107) a-n y (109) a-n función principalmente para ordenar la BSs para establecer conexiones de radio a una o más EM (Pág. 5, Col. 1, líneas 24 a 35).
Un sistema de procesamiento.	En el paso (407), el procesador (BSM) inicia la ejecución de los programas necesarios para la ejecución de las operaciones de gestión de tareas para el seleccionado BS y conforme a lo solicitado por el operador (Pág. 8, Col. 7, líneas 55 a 58).

De acuerdo con la tabla anterior donde se comparan las características técnicas de la reivindicación 32 con la anterioridad D1, se concluye que el dispositivo descrito en la reivindicación 32, ya era conocido en el estado de la técnica como se evidencia con la anterioridad encontrada.

En consecuencia, la reivindicación 32 no es nueva, según lo divulgado en el documento D1.

Por su parte, las reivindicaciones 33 y 34 no mencionan alguna característica que haga nuevo el dispositivo de la reivindicación 32, por lo tanto, tampoco cumplen con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486.

El dispositivo reclamado en la reivindicación 35 no es nuevo, teniendo en cuenta que la reclamación esta referida a: *“Un dispositivo caracterizado por: un sistema de procesamiento (410) para determinar si un segundo dispositivo es capaz de procesar un tipo de protocolo que enmarca el canal de enlace descendente de alta velocidad...”* (Fl. 142).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 35, y las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79040

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/09-081577

reveladas en D1 que representa el estado de la técnica:

Características esenciales	D1
Un sistema de procesamiento.	En el paso (407), el procesador (BSM) inicia la ejecución de los programas necesarios para la ejecución de las operaciones de gestión de tareas para el seleccionado BS y conforme a lo solicitado por el operador (Pág. 8, Col. 7, líneas 55 a 58).

De acuerdo con la tabla anterior donde se comparan las características técnicas de la reivindicación 35 con la anterioridad D1, se concluye que el dispositivo descrito en la reivindicación 35, ya era conocido en el estado de la técnica como se evidencia con la anterioridad encontrada.

En consecuencia, la reivindicación 35 no es nueva, según lo divulgado en el documento D1.

Por su parte, las reivindicaciones 36 y 37 no mencionan alguna característica que haga nuevo el dispositivo de la reivindicación 32, por lo tanto, tampoco cumplen con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486.

Es pertinente señalar que, el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, señala: *"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple"*.

Con base en lo anterior, las reivindicaciones de producto 7 a 9, 13, 14, 18, 19, 31, 32 a 34 y 35 a 37, no son claras, ya que sus características técnicas esenciales se encuentran definidas así, *"con los tipos de funciones realizadas que por los diferentes elementos que conforman estos sistemas de comunicación o por su utilización para desempeñar una función determinada"*; siendo características que no definen correctamente un producto; las cuales deberían ser los elementos estructurales que permiten realizar estas funciones, alcanzar dichos resultados u obtener dichos usos.

Por lo tanto, dichas funciones, aunque pueden acompañar las características técnicas de una invención brindando claridad a la persona medianamente versada en la materia técnica, no pueden darle la novedad y el nivel inventivo al objeto de las reclamaciones presentadas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79040

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/09-081577

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

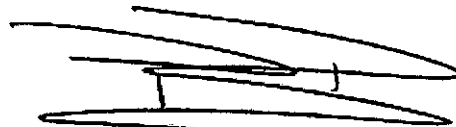
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada "LONGITUD DE LA UNIDAD DE CONTROL DE PAQUETES DE DATOS DEL VINCULO DE RADIO FLEXIBLE".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Telefonaktiebolaget L M Ericsson (pulp), entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 20 Dic 2012

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor
HUMBERTO RUBIO CAMACHO
mail@rubiolawyers.com
hrubio@rubiolawyers.com

Elaboró: Diego Gonzalez Castillo ✓
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓